

CONSTANCIA: Manizales, febrero 13 de 2023. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no se advierte subsanación, prácticamente aportó la misma demanda inadmitida; la pretensión de cumplimiento de contrato, no está acorde con el resto de las pretensiones; el juramento estimatorio no lo realizó en debida forma.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00813-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL promovida por JUAN DAVID GIRALDO MORALES, en contra de ORLANDO LOAIZA SALAZAR Y ORLANDO DE JESÚS LOAIZA ZULUAGA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no se advierte subsanación, lo anterior toda vez que aportó la misma demanda inadmitida; la pretensión de cumplimiento de contrato no está acorde con el resto de las pretensiones de lo que deviene que no se tenga claridad sobre la acción que pretende iniciar; el juramento estimatorio no lo realizó en debida forma tal y como lo indica el canon 206 del C.G.P.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por JUAN DAVID GIRALDO MORALES, en contra de ORLANDO LOAIZA SALAZAR Y ORLANDO DE JESÚS LOAIZA ZULUAGA

SEGUNDO: NO se ordena devolución de los anexos a la parte actora, toda ez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e27cccf92e5ae79b2f748d6660a929fd4143ba61d2746c360e526e2332e1f20**

Documento generado en 13/02/2023 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>